



EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO. 186-E

GUADALAJARA, JALISCO; OCTUBRE 09 NUEVE DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE. -----

Téngase por recibido el escrito que suscriben los **C.C. CUAUHTÉMOC PEÑA CORTES, EPIFANIO FLORENCIO MÉNDEZ ROJAS y MARÍA ISABEL FLORES DOMÍNGUEZ**, quienes se ostentan, como Secretario General, el segundo como Secretario de Organización y Secretario de Actas y Acuerdos, presentado ante oficialía de partes de este Tribunal el día 29 veintinueve de agosto de 2019 dos mil diecinueve, constante en cuatro fojas útiles por una sola de sus caras, en el que solicita el registro de la organización denominada **FEDERACIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, (FEGTEM)** al cual se adjuntan en 03 tres legajos los siguientes documentos;**a)** Convocatoria original de fecha 20 veinte de octubre de 2018 dos mil dieciocho; **b)** Acta de Asamblea General Constitutiva en original de fecha 01 uno de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, **c)** Legajos Estatutos de la FEDERACIÓN en copias autorizadas, **d)** 20 veinte fojas en copias autorizadas que corresponde a las listas de asistencia a la asamblea de fecha 01 primero de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, **e)** 14 catorce legajos en copias autorizadas referentes a las tomas de nota y certificaciones de personalidad de los sindicatos miembros de la pretendida federación. -----

ACTUACIONES

TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON

GOBIERNO DE JALISCO

Se tiene también por recibido el escrito que suscriben los **C.C. CUAUHTÉMOC PEÑA CORTES, EPIFANIO FLORENCIO MÉNDEZ ROJAS**, en su carácter de Secretario General y Secretario de Organización de la pretendida organización, el cual se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el pasado 13 trece de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, al cual se anexó; **a)** listado del padrón de miembros del personal sindicalizado de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Jalisco, **b)** 06 seis certificaciones de personalidad, con números de folio 00105539, 00142486, 00144218, 00151503, 00095573 y 00119733, **c)** dos juegos de copias autorizadas del Padrón Sindical de la Federación General de Trabajadores del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----

VISTO el contenido de la documentación de referencia así como sus anexos, se tiene a los promoventes solicitando el registro de la organización **FEDERACIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS (FEGTEM)**, el cual se resuelve bajo los siguientes; -----

CONSIDERANDOS:

I.- Es competente este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, para analizar y determinar sobre la solicitud de registro de la "**FEDERACIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, (FEGTEM)**" de conformidad a lo establecido por los artículos 1, 70, 74,



ACTUACIONES

TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN

GOBIERNO DE JALISCO

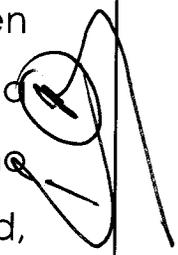
75 y 86 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----

II.- Al analizar la documentación que acompañaron los promoventes, se aprecia que el pasado 20 veinte de octubre de 2018 dos mil dieciocho, se convocó a la Asamblea General Constitutiva de la Federación General de Trabajadores del Estado de Jalisco y Sus Municipios, (FEGTEM), misma que se desarrolló el 01 uno de noviembre de la misma anualidad, en la que según se estableció se contó con un total de 19 diecinueve Secretarios Generales de los Sindicatos Constitutivos, enseguida se procedió a nombrar al Presidente, Secretario y Escrutadores de la Asamblea General Constitutiva, por lo que declarada instalada de manera formal y legal se declararon válidos los acuerdos que pudieran emanar, posteriormente se propuso a la asamblea constituir una **nueva organización sindical** que llevara el nombre **FEDERACIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS**, y por sus siglas **(FEGTEM)**, teniendo el lema **"POR LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LOS PUEBLOS"**, una vez que los estatutos fueron discutidos, los 99 noventa y nueve artículos que lo componen fueron aprobados de manera unánime por los presentes a la asamblea, a continuación se propuso la integración de un comité ejecutivo de unidad, el cual fue aprobado de manera unánime por el periodo del 2018-2022, enseguida se tomó la protesta de ley y se dio por concluida la asamblea.-----

Por lo que tomando como base la documentación presentada, en los escritos que se analizan del 29 veintinueve de agosto y 13 trece de septiembre ambos de esta anualidad y sus anexos, es menester precisar que los anexos que corresponden a las Tomas de Nota y Registros de Personalidad expedidos por el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado y la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, fueron presentados en copias autorizadas con fundamento en lo establecido por el artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo, serán tomados en cuenta como copias simples, pues dicha autorización, no tiene la validez que pretende el oferente, ya que la facultad del comité de la organización para autorizar documentos corresponde a los que genera tales como; **el acta constitutiva, los estatutos y el acta de elección de la directiva** y que son parte de su archivo, conforme lo establece el artículo 365 correlacionado con el 371, de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, de tal manera que los que fueron presentados en el primero de los escritos, presentado el 29 veintinueve de agosto del año 2019 dos mil diecinueve, serán tomados en cuenta como copias simples, los cuales pueden ser cotejados con los expedientes originales del registro que se tiene ante esta autoridad, para ser susceptibles de tener valor probatorio y acreditar la personalidad jurídica de la organización sindical y de quien ostenta el cargo de Secretario General, para tomarse en cuenta como



miembros de la Federación que pretende su registro, sin que pueda aplicarse el mismo criterio sobre quien presentó el Registro de Personalidad que expide la Junta Local de Conciliación de Arbitraje, pues no forma parte de los archivos propios de esta autoridad, para poder cotejar los documentos. Teniendo aplicación a lo anterior el criterio que a continuación se enuncia: -----



Época: Novena Época, Registro: 160494, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 5, Materia(s): Laboral, Tesis: I.15o.T.17 L (9a.), Página: 3876.

REGISTRO SINDICAL. LA LISTA CON EL NÚMERO, NOMBRES Y DOMICILIOS DE SUS AGREMIADOS Y CON EL NOMBRE Y DOMICILIO DE LOS PATRONES, EMPRESAS O ESTABLECIMIENTOS EN LOS QUE SE PRESTAN LOS SERVICIOS, NO REQUIERE LA AUTORIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 365 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. Conforme al artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo, los sindicatos se encuentran obligados a tramitar su registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en los casos de competencia federal, y en las Juntas de Conciliación y Arbitraje, en los de competencia local, al efecto deben remitir por duplicado: "I. Copia autorizada del acta de la asamblea constitutiva; II. Una lista con el número, nombres y domicilios de sus miembros y con el nombre y domicilio de los patrones, empresas o establecimientos en los que se prestan los servicios; III. Copia autorizada de los estatutos; y, IV. Copia autorizada del acta de la asamblea en que se hubiese elegido la directiva.-Los documentos a que se refieren las fracciones anteriores serán autorizados por el secretario general, el de organización y el de actas, salvo lo dispuesto en los estatutos.". Ahora bien, del texto anterior se desprende que las listas a que se refiere la fracción II, no precisan estar autorizadas por el secretario general, el de organización y el de actas, en virtud de que la disposición contenida en el último párrafo del propio ordenamiento, relativa a los documentos que se deben remitir a la autoridad registral autorizados por los citados funcionarios sindicales, **sólo se refiere al acta de la asamblea constitutiva, a los estatutos y al acta de elección de la directiva sindical, por ser los únicos que deben presentarse en "copia autorizada"**, expresión que no utiliza al referirse a la lista de miembros, la cual no se anexa en copia; máxime cuando la misma corresponde a la enumeración de los integrantes del ente social, así como la relativa a los patrones para los cuales prestan sus servicios, documentación que, según el propio numeral, debe anexarse en forma de lista y no en "copia certificada", por lo que no amerita la autorización a que alude el último párrafo del citado artículo.



DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 73/2011. Director de Registro y Actualización de la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en ausencia del Director General de Registro de Asociaciones. 2 de septiembre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Castillo Muñoz. Secretaria: María del Carmen Chávez Gómez.

(Lo resaltado es por esta autoridad)

Ahora bien, es preciso señalar que se tiene por acreditada la personalidad jurídica de las siguientes organizaciones sindicales, quienes presentaron los documentos idóneos de conformidad a lo establecido



ACTOACIONES
TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON
GOBIERNO DE JALISCO

por el numeral 122 fracción III, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; - - - - -

1.- SINDICATO DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, JALISCO. (SDTATJ), que se presentan copias EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 152-A, ante este Tribunal, realizando el Cotejo y Compulsa con el original, es posible determinar que la toma de Nota Expedida por el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de fecha 07 siete de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, teniendo el carácter de **Secretario General MARTHA LETICIA GUZMÁN ALCARAZ**, con toma de nota vigente al día de la Constitución de la Federación de fecha 01 uno de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, ya que la toma de nota tiene una vigencia del 28 veintiocho de febrero de 2018 dos mil dieciocho al 27 veintisiete de febrero de 2021 dos mil veintiuno.

2.-SINDICATO ÚNICO DE SERVIDORES PÚBLICOS DE ZAPOTLÁN EL GRANDE JALISCO, que se presentan copias EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 193-A, ante este Tribunal, realizando el Cotejo y Compulsa con el original, es posible determinar que la toma de Nota Expedida por el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de fecha 23 veintitrés de enero de 2018 dos mil dieciocho, teniendo el carácter de **Secretario General SERGIO MAGAÑA ZEPEDA**, con toma de nota vigente al día de la Constitución de la Federación de fecha 01 uno de noviembre de 2018 dos mil dieciocho.

3.-SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA CRUZ VERDE GUADALAJARA, que se presentan copias EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 182-A, de este Tribunal, realizando el Cotejo y Compulsa con el original, es posible determinar que la toma de Nota Expedida por el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado es de fecha 18 dieciocho de mayo de 2018 dos mil dieciocho, teniendo el carácter de **Secretario General JUAN MANUEL NUÑEZ CÁRDENAS**, con toma de nota vigente al día de la Constitución de la Federación de fecha 01 uno de noviembre de 2018 dos mil dieciocho.

4.- SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEQUILA, JALISCO. (SSPHACTJ), Que se presentan copias EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 69-A, registrado ante este Tribunal, realizando el Cotejo y Compulsa con el original, es posible determinar que la toma de Nota Expedida por el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado es de fecha 31 treinta y uno de agosto del 2017 dos mil diecisiete, teniendo el carácter de **Secretario General RAÚL AYALA MONTES**, con toma de nota vigente al día de la Constitución de la Federación de fecha 01 uno de noviembre de 2018 dos mil dieciocho.

5.- SINDICATO AUTENTICO DE FOMENTO DEPORTIVO GUADALAJARA (S.A.F.D.G.), presentando el original de la Certificación expedida por el Licenciado CARLOS AGUSTÍN LÓPEZ GONZÁLEZ, de donde se desprende el NÚMERO DE REGISTRO 1611, ante la Junta Local de Conciliación Arbitraje del Estado de Jalisco, por lo que se tiene por acreditada la personalidad de **Secretario General** de la Organización al **C. GERMÁN AGUAYO BIBIAN**, quien tiene toma de nota vigente al día de la asamblea constitutiva.

6.- SINDICATO ÚNICO DE ACADÉMICOS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE JALISCO, presentando el Original de la Constancia de Certificación de Registro 1558, ante la Junta Local de Conciliación de Arbitraje del Estado de Jalisco, suscrito por la LIC. CYNTHIA VERÓNICA RAMIREA DÁVILA, en donde se hace constar que **EPIFANIO FLORENCIO MENDEZ ROJAS**, tiene el cargo de **Secretario General** con toma de nota vigente al día en que se celebró la asamblea constitutiva, del 01 uno de noviembre de 2018 dos mil dieciocho.



ACTUACIONES
TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN
GOBIERNO DE JALISCO

7.- **SINDICATO UNICO DE SERVIDORES PÚBLICOS EN LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, JALISCO.** (SUSPCDHJ) NÚMERO DE REGISTRO 1542, ante la JLCA, presentando el Original de la Constancia de Certificación de Registro 1542, ante la Junta Local de Conciliación de Arbitraje del Estado de Jalisco, suscrito por la LIC. CYNTHIA VERÓNICA RAMIREA DÁVILA, en donde se hace constar que **IRAM PEÑA CORTES**, tiene el cargo de Secretario General con toma de nota vigente en el momento que se llevo a cabo la asamblea constitutiva de fecha 01 uno de noviembre de 2018 dos mil dieciocho.

Del análisis de los documentos presentados esta autoridad puede advertir que los Siguietes Sindicatos que se dicen participes de la Asamblea Constitutiva de la Federación a través de sus Representantes, no acreditaron haber tenido una toma de nota vigente al día en que se llevó a cabo la asamblea Constitutiva, por los motivos que a continuación se precisan; - - - - -

SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL SISTEMA INTERMUNICIPAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA (SEPSIAPA), del que se presenta Original de la Certificación del Registro 1502, suscrito por la LIC. CYNTHIA VERÓNICA RAMÍREZ DÁVILA, Secretario General de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, en donde consta que el **Secretario General** de la organización fue **ISRAEL IBARRA OCHOA**, al periodo que concluyó el 27 veintisiete de febrero de 2018 dos mil dieciocho, por lo que en la data que se celebró el acta constitutiva de la organización el 01 uno de noviembre de 2018 dos mil dieciocho ya había fenecido la toma de nota.

SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS EN OFICINAS Y SERVICIOS A USUARIOS EN EL ESTADO DE JALISCO. NÚMERO DE REGISTRO 1533, ante la JLCA, presentando el Original de la Constancia de Certificación de Registro 1533, ante la Junta Local de Conciliación de Arbitraje del Estado de Jalisco, suscrito por el LIC. CARLOS AGUSTÍN LÓPEZ GONZÁLEZ, en donde se hace constar que **MARIA DEL ROCIO TABARES CASTILLO**, tiene el cargo de Secretario General con toma de nota vigente hasta el 31 treinta y uno de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, sin embargo la constancia se encuentra expedida el 26 veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, por lo que esta autoridad no cuenta con la constancia de que a la fecha de la asamblea constitutiva, esto es, el 01 uno de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, tuviera reconocida la personalidad como Secretario General del ente sindical.

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIAS DEL RECICLADO Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DOMÉSTICOS E INDUSTRIALES DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, presentando el Original de la Constancia de Certificación de Registro 1992, ante la Junta Local de Conciliación de Arbitraje del Estado de Jalisco, suscrito por el LIC. PABLO ARMANDO ARROYO MEZA, en donde se hace constar que **JUAN CARLOS AVALOS**, tiene el cargo de Secretario General con toma de nota vigente hasta el 09 nueve de junio de 2021 dos mil veintiuno, sin embargo la constancia se encuentra expedida el 25 veinticinco de abril de 2019 dos mil diecinueve, por lo que esta autoridad no cuenta con la constancia de que a la fecha de la asamblea constitutiva, esto es, el 01 uno de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, tuviera reconocida la personalidad como Secretario General del ente sindical.

De tal manera que los que hoy resolvemos consideramos que no pueden ser tomados en cuenta como miembros de la organización federada, puesto que no se tiene la constancia de que a la fecha de la asamblea constitutiva los que dicen ser los representantes de las organizaciones sindicales participantes, tuvieron dicho carácter. -----

Ahora bien, las siguientes organizaciones sindicales fueron señaladas como asistentes a la Asamblea Constitutiva de fecha 01 uno de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, sin embargo no se acompañó documentación alguna de dichas organizaciones, por lo que esta autoridad considera que no es posible tenerles como miembros de la organización que pretende su registro, siendo los siguientes; -----

SINDICATO DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.

SINDICATO DEMOCRÁTICO EN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE PUERTO VALLARTA.

SINDICATO INDEPENDIENTE DEL ARTE Y LA CULTURA.

No obstante de no haber presentado documento alguno de las siguientes organizaciones, es preciso señalar, que llevado a cabo una inspección de los Expedientes Administrativos en donde constan sus Registros se puede advertir lo siguiente: -----

SINDICATO INDEPENDIENTE DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO. De la inspección del Expediente Administrativo 150-A, se desprende que a la fecha de la asamblea constitutiva de la federación, este sindicato si tenía vigente la toma de nota, como se advierte del acuerdo emitido por este tribunal de



fecha 22 veintidós de septiembre de 2015 dos mil quince, **quien además compareció a la a la Asamblea Constitutiva, a través del Secretario General y delegados.**

NUEVO SINDICATO INDEPENDIENTE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO. En la fecha en que se llevó a cabo la asamblea, no tenía toma de nota vigente, como se desprende del acuerdo del 7 siete de enero de 2016 dos mil dieciséis, del Exp. Admivo. 160-E.

SINDICATO AUTENTICO DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE TONALÁ, JALISCO. Quien sí tenía toma de nota vigente al día que tuvo verificativo la asamblea constitutiva de la Federación, según consta en las actuaciones del Expediente Administrativo 186-A.

SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO. Quien comparece a través del Secretario General en funciones quien tenía facultades para ello, conforme se desprende del acuerdo de fecha 22 veintidós de enero de 2019 dos mil diecinueve, del Expediente Administrativo 03-A, **de quien se tiene por acreditada su asistencia a la Asamblea Constitutiva del 01 uno de noviembre del 2018 dos mil dieciocho.**

SINDICATO DE TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO DE HOSTOTIPAQUILLO JALISCO. Quien del Expediente Administrativo 105-A se desprende que no tiene reconocido el carácter de Secretario General de la organización a la fecha de la Asamblea Constitutiva.

Además, se precisa que obra en actuaciones documentos de dos organizaciones de Sindicatos que no fueron participes de la Asamblea Constitutiva, estos son; **NUEVO SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE AUTLÁN DE NAVARRO** toma de nota de fecha 22 veintidós de septiembre de 2015 dos mil quince, (fojas de la 56 a la 59), y el **SINDICATO ÚNICO DE ACADÉMICOS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PUERTO VALLARTA (SUAITSPV)**, (foja 83) - -

Por último, los Sindicatos denominados; 1.SINDICATO DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLANEJO, 2.SINDICATO AUTENTICO DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE TONALÁ, JALISCO, Y 3.NUEVO SINDICATO INDEPENDIENTE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, no existe dentro de las constancias de las listas de asistencia, (fojas de 26 a la

ACTUACIONES
TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON
GOBIERNO DE JALISCO

45), que estas organizaciones hayan asistido a la multitudinaria asamblea constitutiva, por lo que ve al .NUEVO SINDICATO INDEPENDIENTE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, no compareció por conducto de su Secretario General Javier Peralta Ramírez, por lo que al no advertirse la manifestación de la voluntad de asumir dichos acuerdos de la asamblea constitutiva, **no se les tiene como miembros de la organización.** -----

De lo anterior se colige que los Miembros de la Federación reconocidos por esta autoridad son los siguientes: -----

- 1.- SINDICATO DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, JALISCO.
- 2.-SINDICATO ÚNICO DE SERVIDORES PÚBLICOS DE ZAPOTLÁN EL GRANDE JALISCO.
- 3.-SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA CRUZ VERDE GUADALAJARA.
- 4.- SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEQUILA, JALISCO.
- 5.- SINDICATO AUTENTICO DE FOMENTO DEPORTIVO GUADALAJARA.
- 6.- SINDICATO ÚNICO DE ACADÉMICOS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE JALISCO.
- 7.- SINDICATO ÚNICO DE SERVIDORES PÚBLICOS EN LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, JALISCO.
- 8.- SINDICATO INDEPENDIENTE DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.



9.- SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO.

Enseguida se procede al estudio de los Estatutos que fueron aprobados de manera unánime por los asistentes los cuales esta autoridad aprueba con excepción de los numerales transcritos a continuación, toda vez que en los mismos se pretenden fijar las reglas para llevar a cabo los procesos en los sindicatos, lo que trasgrede el derecho de las asambleas de cada miembro afiliado a fijar sus propios estatutos, numerales a continuación se precisan; -----

**TITULO TERCERO.
DE LOS PROCESOS ELECTORALES.
CAPITULO PRIMERO.
DE LOS SINDICATOS MUNICIPALES**

Artículo 75°.- Los integrantes de los Comités Ejecutivos de los Sindicatos afiliados deberán ser electos por votación directa, secreta o abierta y universal de los miembros de sus respectivos Dependencias Públicas.

Artículo 76°.- Para sancionar las citadas elecciones se conforman una Comisión de escrutinios integrada por los representantes del Sindicato en cuestión, un representante de cada planilla contendiente, así como representante del Comité Ejecutivo de la Organización.

Artículo 77°.- La comisión de escrutinio resolverá cualquier caso imprevisto que se suscite en el proceso Electoral y levantará un acta que contenga los resultados e incidencias del mismo, firmada de conformidad por los contendientes y de la cual se entregará una copia a cada planilla y otra se publicará guardando el original para archivo de la Secretaría de Actas y Acuerdos.

Artículo 78°.- Todos los miembros activos de la Organización tendrá derecho a inscribir planillas para contender en su respectivo Municipio de acuerdo con sus propios Estatutos, cubriendo los requisitos que al efecto establezca el reglamento de elecciones de la Organización.

Artículo 79°.- La representación que obtenga la mayoría de los votos emitidos en el proceso electoral celebrado en su Municipio tendrá derecho a acreditar el 100% de las carteras que componen un Comité Ejecutivo.

ACTUACIONES

TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON

GOBIERNO DE JALISCO

Por lo que ve a los acuerdos tomados en la asamblea Constitutiva, este tribunal **TOMA NOTA** de la Constitución y **REGISTRO DE LA "FEDERACIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, (FEGTEM),"** que solicita su registro ante este Tribunal, pues cumplió con los requisitos previstos por los artículos 70, 71, 75 y 86 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, anexando la documentación correspondiente, es decir, el Acta de Asamblea Constitutiva, los Estatutos debidamente requisitados, con la salvedad ya precisada en líneas anteriores, la lista de asistencia; por lo que se establece que el la Federación aludida, se encuentra integrada por un total de **09 nueve** sindicatos constitutivos, siendo dichos miembros debidamente registrados en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, y el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco. -

III.- Ahora bien, una vez establecido como procedente el Registro solicitado y la membresía de la federación, tomando en consideración, como se siguió el desahogo de la asamblea constitutiva, de fecha 01 uno de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, en el **punto 6,** se trató de la conformación de la Planilla para el Comité Ejecutivo, en el que asentó que fue aprobado por unanimidad de los presentes la planilla propuesta, la que tomó protesta de ley correspondiente; por lo que esta autoridad **TOMA NOTA del Comité Ejecutivo,** de la "**FEDERACIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE JALISCO Y**



SUS MUNICIPIOS, (FEGTEM)" que regirá por el periodo que comprende del **01 UNO DE NOVIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO AL 31 TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, de conformidad A lo establecido por el artículo 86 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco que establece que la **VIGENCIA DE LA DIRECTIVA DE LAS FEDERACIONES NO EXCEDERÁ DE 03 TRES AÑOS**, quedando integrado de la siguiente manera: -----

Secretario General	CUAUHTÉMOC PEÑA CORTES
Secretario Ejecutivo	CECILIO GARCÍA LUNA
Secretario Ejecutivo	GERMAN AGUAYO BIBIAN
Secretario Ejecutivo	IRAN PEÑA CORTES
Secretario de Organización	EPIFANIO FLORENCIO MÉNDEZ ROJAS
Secretario de Actas y Acuerdos	MARÍA ISABEL FLORES DOMÍNGUEZ
Secretaria de finanzas	HÉCTOR RAMOS VEGA
Secretario de Salud	JUAN MANUEL NÚÑEZ CÁRDENAS
Secretario de Asuntos Jurídicos	IRÁN PEÑA CORTES
Secretaria de Relaciones Nacionales e Internacionales	SERGIO MAGAÑA ZEPEDA
Secretario de protección ambiental	JONATÁN IVÁN PARTIDA ESPINOZA
Secretaria de Asuntos de la Niñez	MARTHA LETICIA GUZMÁN ALCARAZ

Por lo que ve a JOSÉ ALBERTO AMEZCUA BALTAZAR, Secretario de Integración y Desarrollo Sindical, HÉCTOR SÁBINO PANTOJA, Secretario de Integración y Desarrollo Sindical, EDUARDO MEDELLIN BRUCE, Secretario de Fomento Cultura, MIGUEL CASTRO JONGUITUD, Secretario de Fomento deportivo, SUSANA SANTOYO TORRES Secretario de relaciones públicas, MARÍA DEL ROCÍO TAVARES Secretario de

ACTOACIONES

TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON

GOBIERNO DE JALISCO

acción y capacitación, ABRAM RODRÍGUEZ GOMES Secretario relaciones con ejidos, comunidades rurales y PASCUAL GUTIÉRREZ MENDOZA, quien pretendía ser Secretarios de la Tercera Edad jubilados y pensionados, por pertenecer a los Sindicatos que no se tuvieron como miembros de la organización. -----

En cuanto a los C.C. MARÍA ISABEL FLORES DOMÍNGUEZ, HÉCTOR RAMOS VEGA y JONATÁN IVÁN PARTIDA ESPINOZA, quienes pretendían ocupar los cargos de Secretario de Actas y Acuerdos, Secretario de Finanzas y Secretario de protección ambiental, por no desprenderse a qué organización sindical pertenecen, ni su comparecencia en la Asamblea constitutiva, se requiere a la organización denominada **FEDERACIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS (FEGTEM)**, para que acrediten ante esta autoridad, a que organización de sus miembros pertenece y así estar en aptitud de resolver lo correspondiente, sobre su inclusión en el Comité Directivo. -----

IV.- Por lo que es procedente Admitir y Realizar el Registro solicitado por la organización denominada **FEDERACIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS (FEGTEM)**, haciéndose desde luego el registro correspondiente en el expediente administrativo respectivo, quedando como tal el número **186-E**. Lo anterior de conformidad a lo establecido por el Artículo 123 apartado B fracción X,



ACTOACIONES

TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN

GOBIERNO DE JALISCO

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de haberse cumplido con los requisitos establecidos dentro de los artículo 75 y 86 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----

Se procede a dar cuenta del escrito que suscribe **JAVIER PERALTA RAMÍREZ**, quien se ostenta como Secretario General del NUEVO SINDICATO INDEPENDIENTE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, sin anexo alguno. **VISTO** su contenido se le tiene señalando que no tiene interés alguno de formar parte de la Federación de Trabajadores del Estado de Jalisco y sus Municipios, (FEGTEM), el que se ordena agregar a los autos para que surtan los efectos legales correspondientes. -----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69, 70, 71, 73, 74, 75 y 86, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 123 apartado B, fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es procedente resolver y se resuelve bajo las siguientes: -----

PROPOSICIONES:

PRIMERA.-Se **RECONOCE COMO ORGANIZACIÓN SINDICAL** a la **FEDERACIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, (FEGTEM)**, se toma nota de la misma, así como de los Estatutos aprobados que regirán a dicha organización y del

primer Comité Electo, quien durará en funciones 03 tres años; por lo cual registrá a partir del día **01 uno de noviembre de 2018 dos mil dieciocho al 31 treinta y uno de octubre de 2021 dos mil veintiuno**; lo anterior de conformidad con lo establecido en el cuerpo de la presente resolución.- -----

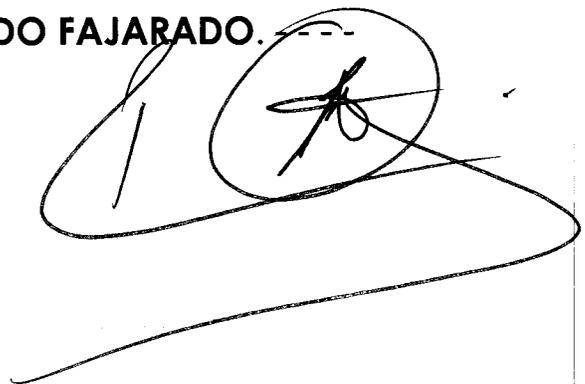
SEGUNDA.- Inscríbese a la **FEDERACIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, (FEGTEM)**, en el Libro de Registros correspondientes bajo el número **186-E.**-----

TERCERA.- Tómese nota de los miembros que integran a la Federación los cuales ya quedaron enlistados anteriormente, así como de los Estatutos aprobados que la rigen.- -----

NOTIFÍQUESE DE MANERA PERSONAL A LA FEDERACIÓN EN EL DOMICILIO PROCESAL SEÑALADO EN CALLE FRIAS 84, COLONIA VILLASEÑOR EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA. -----

Así lo resolvió por Mayoría de Votos el Pleno del Tribunal de Arbitraje y de Escalafón del Estado de Jalisco, integrado por los **C.C. MAGISTRADO PRESIDENTE VÍCTOR SALAZAR RIVAS, MAGISTRADO FELIPE GABINO ALVARADO FAJARDO y MAGISTRADO RUBÉN DARÍO LARIOS GARCÍA**, quienes actúan ante la presencia del Secretario General **TAMARA METZERI MEDA HERNÁNDEZ**, quien autoriza y da fe, emitiendo Voto Particular el Magistrado **FELIPE GABINO ALVARADO FAJARDO.**-----





VOTO PARTICULAR

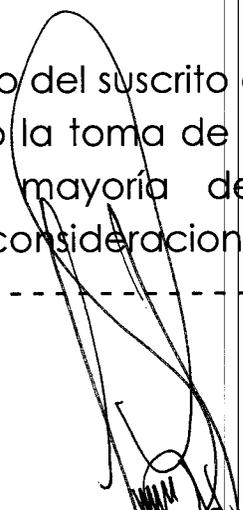
Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Licenciado **FELIPE GABINO ALVARADO FAJARDO**, Magistrado de este H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, emite voto particular, en virtud de diferir con el criterio establecido en la resolución de fecha 09 nueve de octubre de 2019 dos mil diecinueve, aprobada por mayoría de votos, dentro del registro otorgado bajo el número **186-E** ventilado ante este H. Tribunal, criterio que emito a la luz de un previo estudio minucioso, por parte del suscrito, de las circunstancias particulares que lo rodean, así como a los lineamientos jurídicos aplicables de la siguiente manera: -----

De conformidad con lo que se establece en los artículos 122 fracción III, y 124 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, los sindicatos que forman parte de la Federación promovente debieron de haber acompañado los documentos idóneos para tenerles por acreditada su personalidad jurídica como ente sindical y a su directiva, para entonces declarar válidos los acuerdos para los cuales fueron convocados a la Asamblea de fecha 01 uno de noviembre del 2018 dos mil dieciocho, por lo que considero a diferencia de mis compañeros magistrados que es excesivo de la Autoridad Registradora, llevar a cabo el cotejo de las actas y la Inspección de los Expedientes Administrativos de los Sindicalizados con independencia de que se encuentren en los archivos de este Tribunal, de tal manera que manifiesto mi punto de disenso con lo aprobado por mayoría en la presente resolución, ya que el promovente debió de satisfacer en la forma los requisitos de legitimidad para actuar en los acuerdos de la asamblea que pretende se tome nota por esta autoridad. -----



ACTOACIONES
TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON
GOBIERNO DE JALISCO

Por tanto, a juicio del suscrito estimo que no debió de haberse otorgado la toma de nota en los términos planteados por la mayoría de mis compañeros magistrados, por las consideraciones planteados por el suscrito de disenso. -----



VOTO PARTICULAR
FELIPE GABINO ALVARADO FAJARDO
MAGISTRADO

Firmando ante la Secretario General TAMARA
METZERI MEDA HERNÁNDEZ, que autoriza y da fe. ---

